



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 14 de junio de 2019

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (reparto)

Ciudad

Ref.: **ACCIÓN POPULAR** de La Procuraduría 48 Judicial II Administrativa de Villavicencio Contra la AERONAUTICA CIVIL Y AVIANCA, con medida **cautelar de urgencia**

Honorables Magistrados,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, en mi calidad de Procurador 48 Judicial II Delegado ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados, contenido en los literales i,j, n del artículo 4 de dicha ley, esto es *i) La libre competencia económica, j) El acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, n) Los derechos de los consumidores y usuarios.*”, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra de la **AERONAUTICA CIVIL** representada legalmente por su director General el doctor Juan Carlos Salazar Gómez. Se llama como tercero interesado a la empresa **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA-**, empresa con Nit N° 890100577-6, representada legalmente por el doctor **JAIRO HERNAN RINCON** en calidad de Gerente, o por quien haga sus veces, en atención y con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La idea de tener una excelente vía que comunique a la capital del país con los Llanos Orientales no es una ambición reciente. Desde hace 248 años los gobernantes nacionales y de las dos (2) ciudades tienen dicho propósito, no obstante el mismo se empezó a presuntamente materializar concretamente desde el año 1994.



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

2. El 2 de agosto de 1994 se firmó el contrato de concesión No.444 de 1994 para la operación y mantenimiento de la vía Bogotá – Villavicencio, cedido por el INVÍAS al Instituto Nacional de Concesiones INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI), obras que terminarían en septiembre de 2002, pese a tener previsto que su entrega se realizaría en el año 1999.
3. Pero el tiempo pasó y no fue entregado, prorrogándose sucesivamente y el 22 de enero de 2010 se suscribió el Adicional No. 1 al contrato de concesión descrito en el Hecho anterior para la construcción de la doble calzada Bogotá – Villavicencio sector El Tablón – Chirajara.
4. Desde el inicio de la construcción de la doble calzada Bogotá – Villavicencio sector El Tablón – Chirajara, se han presentado por años múltiples cierres viales en atención a los denominados derrumbes que han bloqueado este importante corredor vial incluso por semanas, por lo que es normal encontrarse con titulares como el de Caracol Radio del 23 de junio de 2017, en el que se refiere

“Las fuertes lluvias en el Meta ocasionaron varios deslizamientos de tierra por lo que se encuentran cerradas las dos vías (nueva y antigua) que comunican a Bogotá con Villavicencio.

Por su parte, las autoridades y los organismos de socorro reportaron que varios vehículos quedaron atrapados y algunas viviendas inundadas antes del peaje de Pipiral, en el kilómetro 69, Puente Corrales.”

Por su parte el tiempo el 01 de febrero 2018 describió la siguiente situación:

*“El Ministerio de Transporte anunció el cierre total de la vía Bogotá – Villavicencio desde la noche de este miércoles. **La medida es indefinida**, por lo que no se sabe en cuánto tiempo se retomará el tránsito normal por este importante corredor vial del país”*

Esta noticia que se ha vuelto recurrente, y aun en la actualidad pese a múltiples intentos de mitigación de los efectos de los desprendimientos de talud sobre la vía medios de connotación Nacional como la FM en su emisión web del pasado 10 de mayo de 2019 titula:

*“La **Concesionaria Vial de los Andes** reportó que junto a las autoridades de tránsito han tenido que ordenar el **cierre total de la vía Bogotá -***



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, por la caída de abundante material sobre la vía en el kilómetro 64+200, producto de las fuertes lluvias.

*Varios equipos de **Coviandes se desplazaron hasta la zona**, para remover el material que está sobre la vía, aunque advirtieron que las fuertes lluvias dificultan la ejecución de las labores, por lo que se desconoce la hora de reapertura de la calzada.”*

5. Y así sucesivamente a lo largo del mes de mayo de 2019, ha estado más cerrada que abierta la vía y ahora con cierre definitivo. La contestación de COVIANDES ha sido que no responde por los puntos críticos, ni puede dar solución de fondo, o sea nada puede hacer, algo cercano a la indolencia total; la mayoría de las autoridades regionales han sido pasivas y el Estado en su conjunto no da una solución efectiva.
6. Es de público conocimiento que por la cercanía geográfica entre Bogotá y Villavicencio miles de personas se desplazan diariamente a desarrollar funciones propias de sus trabajos, negocios, transporte de insumos, transporte ganadero, de pasajeros y de productos agrícolas por este importante corredor vial, el Meta, es uno de los departamentos con mayor crecimiento en los últimos tiempos, especialmente en lo que tiene que ver con productos para la generación de biocombustibles y la seguridad alimentaria, tanto que ha sido llamado como la despensa agrícola de Colombia, por lo que esta situación según la Cámara de comercio de Villavicencio: *“afecta el desarrollo de la región y las pérdidas económicas por estos cierres repentinos generan pérdidas millonarias no solamente a los agricultores, ganaderos, gremios, también se pone en riesgo la vida de las personas que se movilizan por la vía”*¹
7. Sumado a lo anterior un alto número de habitantes de Villavicencio y los Municipios que se conectan a través de este carretable con la capital del país hacen uso de la vía como un medio de acceso al derecho a la salud, en particular a la asistencia médica especializada, con la que no cuenta Villavicencio, siendo forzoso el traslado hacia Bogotá.
8. Adicional a la demanda médica del servicio de especialistas que obliga a gran parte de la población de Villavicencio a la ciudad de Bogotá, encontramos que en la actualidad Villavicencio solo cuenta con una Institución Hospitalaria de IV nivel como lo es el Hospital Departamental, bastante restringido, por lo

¹ Artículo: LA ECONOMIA DEL DEPARTAMENTO DEL META SUFRE CON LOS CIERRES DE LA VÍA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO. Camara de Comercio de Villavicencio, publicado en la página Web: [http://www.ccv.org.co/site/fileadmin/user_upload/2017/Planeacion/IMPACTO_DEL_CIERRE_DE_LA_VIA_BOGOTA - ESTUDIOS ECONOMICOS - AJUSTES DIR -.pdf](http://www.ccv.org.co/site/fileadmin/user_upload/2017/Planeacion/IMPACTO_DEL_CIERRE_DE_LA_VIA_BOGOTA_-_ESTUDIOS_ECONOMICOS_-_AJUSTES_DIR_-_pdf)



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

que muchos de los pacientes con enfermedades y tratamientos complejos deben ser remitidos a la ciudad de Bogotá de forma periódica y constante.

9. Ante los múltiples, constantes e intermitentes cierres viales totales, la mayoría de la población opta por viajar por vías alternas como el corredor **Bogotá – Sisga – Guateque - San Luis de Gaceno – Secreto – Restrepo - Villavicencio**. Este recorrido puede tomar en promedio unas 11 horas, vía que en buena parte es una trocha y se habilita solo para vehículos pequeños, no obstante las autoridades resaltan que la vía es agreste con múltiples tramos destapados y un total de cinco peajes.

Por su parte quienes no tienen un vehículo adecuado para una vía sin pavimentación o los automotores que pesen más de 3,4 toneladas deben cubrir la ruta **Bogotá – Tunja – Sogamoso – Pajarito – Aguazul - Villa Nueva-Restrepo - Villavicencio**. El recorrido puede tomar unas 14 horas con un total de 7 peajes.

De este modo el recorrido ante el constante cierre de la vía ordinaria, no solo aumenta en horas de viaje sino también en recursos económicos. Y lo peor, cuando ha habido fuertes lluvias suele también cerrarse alguna de las dos vías alternas o mejor trochas alternas. Ello significa que cuando se cierra la vía Bogotá – Villavicencio, prácticamente hay un encierro terrestre respecto del resto del País. Y lo más grave para los que vivimos en el Meta, es que los derrumbes se dan en Cundinamarca, por lo que la competencia de esta clase de acciones son en ese departamento, donde este no es un problema mayor.

10. Frente a esta grave situación, una paliativa solución sería la vía aérea. Para el efecto tenemos que en la actualidad en forma permanente solo hay una empresa autorizada que es AVIANCA, quien presta el servicio de transporte de pasajeros y cargas menores por aire desde el Aeropuerto Vanguardia hasta el Aeropuerto el Dorado y viceversa.
11. Ante esta situación, es un hecho notorio que dicha aerolínea cuando cierran la vía aumenta los costos de los tiquetes, por lo que procedí a revisar encontrándome con que efectivamente la aerolínea en varias oportunidades y puntualmente en la contingencia del presente mes de mayo y junio de 2019, ha hecho aumentos gigantescos y por el contrario no ha aumentado la frecuencia de sus vuelos. Los precios han llegado a \$1592.000 e incluso más, según revelan los pantallazos anexos.



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

12. Es así, que preciso cuando cierran la vía, las tarifas mínimas superaron muchas veces el millón de pesos de “ida y regreso”, lo cual constituye un costo exagerado, aumentos que podrían ser del 400% respecto de las épocas normales y si se compara el tiempo de vuelo hacia otras ciudades, como San Andres, que queda más allá de 1.300 kilómetros, o Leticia a más de 1.100 kilómetros, el valor del viaje a Villavicencio, tuvo tarifas que costaban más del 600%, de lo cobrado por un trayecto de solo 85 kilómetros. Hace unos días cuando se tomó un pantallazo de un vuelo Villavicencio Bogotá y no estaba cerrada la vía, el valor del tiquete para el día 22 de junio era de \$509.300, el cual también se adjunta. Todo ello se prueba con los screen shoots comparativos entre las épocas de cierre y las épocas de normalidad en la carretera.
13. Como en efecto, esta práctica de precios exagerados, ha no sido solo del presente, ya que en varios años ante los cierres, es incuestionable que la aerolínea, está abusando de su poder dominante por ser la única que opera en forma permanente hace tiempo ese trayecto y eleva de tal forma los precios al punto que para una persona con ingresos económicos medios o bajos es imposible acceder a un tiquete aéreo. Ello se prueba con los screen shoots y con la noticias bajadas de la plataforma de la FM, diario portafolio, el Espectador y el diario la República, de que en el pasado, ya hubo aumentos exagerados de tarifas y promesas de AVIANCA de congelación de precios.
14. De lo anterior, se deduce que se pone en riesgo en muchos casos derechos como el de la salud, pues se ven forzados ante las altas tarifas a acudir al transporte terrestre, implicando el encierro o en su lugar muchas horas de viaje, que para una persona que necesita atención médica inmediata o que padece alguna enfermedad, lo cual incluso puede llegar a ser vital, más cuando se les somete a lo agotador del trayecto por carreteras en mal estado que pueden incluso afectar aún más su salud.
15. La AERONAUTICA CIVIL, en años anteriores han tomado algunas medidas completamente insuficientes y además de forma temporal, sin tener en cuenta que el estado de la vía Bogotá Villavicencio, cada vez que hay temporada invernal, se puede considerar permanente de manera intermitente, generando una absoluta tragedia para la región, es decir, prácticamente en la época invernal, tenemos al frente un muro de Berlín.
16. La única forma de acceder o lograr un traslado de ciudad a ciudad en forma rápida es la vía aérea por lo que se requiere del desarrollo de unas medidas



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

permanentes que permitan quienes necesiten el traslado de ciudad a ciudad vía aérea puedan hacerlo de forma rápida y no tan onerosa como sucede en la actualidad.

17. Mediante oficios del 17 de mayo de 2019, vía electrónica se enviaron los requerimientos a los dos demandados, reclamándoles la protección de los derechos colectivos, sin que a la fecha se hayan pronunciado.
18. AVIANCA contestó el requerimiento señalando que tenía libertad de tarifas y no estaba sujeto a ningún límite especial. La AEROCIVIL no envió contestación alguna.
19. El día de hoy el Gobierno Nacional ordenó el cierre indefinido de la vía, tomando como alterna principal, la ruta por Guateque, la cual es una vía también de alto riesgo, en mal estado, que muchas veces ha estado cerrada, su recorrido normal excede las 12 horas. Igualmente, tomó varias medidas complementarias el ejecutivo.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS.

1. Ley 472 de 1998, literales i, j, n del artículo 4 de dicha ley, esto es *i) La libre competencia económica, j) El acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, n) Los derechos de los consumidores y usuarios.*
2. Se predica la protección del acceso al transporte aéreo como un servicio público esencial, definido como tal en la Ley 336 de 1996
3. Igualmente los derechos a de “*acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna*”
4. Ante el desconocimiento de tales situaciones, se pone además en peligro derechos o intereses colectivos de la población, como el derecho a la salud de pacientes que reciben tratamientos médicos o consultas de especialistas en la ciudad de Bogotá, se desconoce el derecho a la educación de profesionales que realizan sus estudios de posgrado en Bogotá, dado que la mayoría de especializaciones están allá, aquí no hay maestrías ni doctorados, y que deben trasladarse por lo menos una vez al mes a asistencia a clase, se desconoce los derechos de los trabajadores y



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

comerciantes que celebran negocios jurídicos en las dos ciudades (Bogotá y Villavicencio), el derecho de acceder a la administración de justicia, dado que los profesionales de aquí no pueden presentar demandas allá y viceversa y el propio Tribunal Administrativo del Meta ha tenido que aplazar por el cierre vial y la falta de vuelos en mayo y junio decenas de audiencias.

Estos sumados al gran impacto económico que trae la dificultad de desplazamiento desde y hacia la capital del país, viéndose afectado el sector comercial, hotelero, turístico, ganadero, agrícola, industrias, entre otras.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SU DESARROLLO

El problema jurídico es determinar si se están amenazando los derechos colectivos de los literales i, j, n del artículo 4 de dicha ley, esto es *i) La libre competencia económica, j) El acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, n) Los derechos de los consumidores y usuarios, con la conducta de la AEROCIVIL por no tomar medidas para garantizar que los precios de los tiquetes Villavicencio-Bogotá y viceversa en las épocas del cierre de la vía, sean razonables, permitiendo su exagerado aumento.*

Para el efecto, en principio de conformidad con el artículo 333 de la Carta Política, la actividad de la empresa privada como AVIANCA en cuanto al cobro de las tarifas de los tiquetes, es libre, es decir la AERONAUTICA CIVIL, no tiene una regulación concreta del valor de los boletos aéreos, lo cual se deja a oferta y demanda. Sin embargo, esta libertad no puede: en primer lugar exceder el marco del bien común y en segundo lugar por mandato constitucional tampoco le es permisible abusar de su posición dominante, siendo necesaria entonces la intervención estatal en un caso como el que nos atañe, en el que sin lugar a dudas se vislumbra la presencia de varias situaciones que dan lugar a la intervención del Estado en cabeza de las autoridades de Transporte en este caso Aeronáutica Civil, veamos estas condiciones:

- a. Es evidente la presencia de un interés general, o bien común como lo es la necesidad de transporte de personas desde Villavicencio hacia Bogotá y viceversa, muchas de las cuales no tienen otra opción.
- b. Las empresas aeronáuticas, incluida AVIANCA cumplen una función social como es el transporte aéreo de pasajeros, la cual implica obligaciones. Y presta un servicio público esencial, según Sala de Casación Laboral la Corte Suprema de justicia cuando calificó la huelga de sus pilotos hace casi dos (2)



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

años (SL 20094-2017 con Radicación N° 79047 del 29 de noviembre de 2017).

- c. La empresa AVIANCA en los trayectos Bogotá-Villavicencio y Villavicencio-Bogotá ejerce posición dominante, al ser, como ya se ha dicho la única empresa aérea que de manera permanente opera entre las dos ciudades.

Y se podría predicar que una conducta pasiva del Estado ha permitido un abuso de la posición dominante, pues ante las intermitencias del estado de la Vía i) No se han aumentado la frecuencia de los vuelos y ii) no ha disminuido o adoptado una tarifa que garantice el acceso de los transeúntes a un tiquete aéreo (servicio público esencial), cobrando incluso en época de emergencia tiquetes con un precio exageradamente inflado, superior al que se pagaría desde Bogotá a ciudades como San Andres Islas cuya distancia de la capital es de lejos mucho más extensa.

- d. Es menester desarrollar el principio de accesibilidad al servicio público en condiciones de anormalidad como las ya conocidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 336 de 1996, el cual se ve directamente afectado porque las tarifas son muy altas.

La Ley 336 de 1996 en su artículo tercero atribuye al estado de garantizar entre otras cosas la accesibilidad al derecho al transporte público:

*“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y **accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico** y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, **el Estado regulará y vigilará la industria del transporte** en los términos previstos en los Artículos [333](#) y [334](#) de la [Constitución Política](#).”* Subrayado propio.

En el presente caso tenemos, que el Estado representado por la Aeronáutica Civil, según el artículo 5 del numeral 18 del decreto 823 de 2017, ha omitido el deber de regular el transporte hacia la región, ha omitido regular las tarifas y frecuencias de vuelos ante la presencia un hecho notorio como lo es el frecuente cierre de la vía Bogotá- Villavicencio, siendo prioritario el establecimiento **PERMANENTE** de políticas y decisiones que permitan el efectivo acceso de los transeúntes a los vuelos mediante tarifas y frecuencias a su alcance. Se debe hacer prevalecer el



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

interés general sobre el particular como garantía no solo de prestación del servicio, sino de los usuarios.

A su vez, la misma ley en el artículo 30 refiere que *“las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base **para el establecimiento de las tarifas**, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.”*.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 20094-2017 con Radicación N° 79047 del 29 de noviembre de 2017, consideró que el transporte aéreo ha sido catalogado formalmente por el legislador como un servicio público esencial, por cuanto su ausencia o suspensión pone en riesgo la salud, la seguridad y la vida de la población.

En mismo sentido, el Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia C-691 de 2008 precisó:

“... la Corte ha indicado que para determinar si una actividad constituye un servicio público esencial es preciso establecer si ella contribuye directa y concretamente a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales...”.

Esta posición ha sido reiterada incluso por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ SL 16402-2014 que entre en líneas refiere que *“...el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del estado, y que la actividad estatal debe procurar la solución de necesidades insatisfechas”*

El carácter de esencial de este servicio público, es adicionalmente refrendado por el legislador en el artículo 68 de la ley 336 de 1996 que a la letra consagra: *“El Modo de Transporte Aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (Libro Quinto , Capítulo Preliminar y Segunda Parte, por el Manual de Reglamentos Aeronáuticos que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y por los Tratados, Convenios, Acuerdos Prácticas Internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia.”*



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

El artículo 1776 del Código de Comercio consagra que la aeronáutica civil es de utilidad pública, mediante esta figura el Estado tiene la potestad de limitar la propiedad privada.²

El artículo 4 de la Ley 472 de 1998 consagra entre otros como derechos e intereses de orden colectivo los siguientes:

“ ...

i) La libre competencia económica

j) El acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna

(...)

n) Los derechos de los consumidores y usuarios.”

Considera este Despacho que en cuanto a la operación comercial de Avianca en la ruta conocida, como quiera que existe una posición dominante no se surten los efectos de la libre competencia, lo que de forma directa repercute por si solo en el ejercicio del derecho al transporte aéreo como un servicio público esencial, pero que además este va ligado a otros derechos, como el de la salud catalogado como fundamental por la Corte Constitucional, en el sentido de que el no permitirles condiciones de acceso a un tiquete aéreo los limita o les impone una barrera para acceder a las Instituciones o especialistas en la ciudad de Bogotá viéndose forzados al uso de vías alternas con una duración de tiempo extensa y altos costos, o en muchos casos obligando a los pacientes a cancelar o perder sus citas pues no les es posible asumir lo oneroso del desplazamiento vía aérea o terrestre.

El artículo 5 del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, que modificó el decreto 260 de 2004, refiere como funciones de la Aeronáutica Civil entre otras, las cuales analizaremos frente a frente cotejándolas con la situación real que se presenta en la actualidad ante el mal estado de la vía Bogotá- Villavicencio:

“3. Dirigir, organizar y coordinar el desarrollo del transporte aéreo en Colombia.”

En este punto es claro que la AEROCIVIL ha omitido su deber de organizar, dirigir y coordinar el transporte aéreo entre Bogotá Villavicencio, ante la imposibilidad de utilizar la vía terrestre, esto es no ha tomado medidas permanentes que permitan aumentar la frecuencia de vuelos antes la alta demanda de población que requiere trasladarse.

² Ramírez, O. A. (2016). La problemática de la indemnización en el caso de una operación de expropiación en derecho colombiano Revista Verba Iuris, 11(36), pp. 93-112.



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

“7. Vigilar el cumplimiento de las normas aeronáuticas.”

Hasta que no se regule a una empresa que tiene el poder dominante, la cual se considera está abusando en el cobro de tarifas en un servicio público esencial, se tiene claro que está omitiendo el numeral 7) referido.

“18. Fijar y desarrollar la política tarifaria en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación.”

Es evidente que la operación ejercida en la actualidad por Avianca no se desarrolla dentro de ninguna política fijada por la AEROCIVIL toda vez que esta última no se ha encargado de fijarla o desarrollarla, ni siquiera la vigila, dejando a la empresa privada cumplir a cabalidad sus intereses sin imponer sobre sus hombros una obligación social, como debió hacerse desde hace muchos años ante el evidente deterioro de la vía.

“19. Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo.”

AEROCIVIL en cuanto a los precios de los tiquetes en las rutas Bogotá a Villavicencio y viceversa no ha establecido tarifas o topes que hagan efectivo el acceso a la prestación de este servicio público esencial, amenazando directamente el derecho al transporte de las personas y en muchos casos este se encuentra intrínsecamente vinculado al derecho al trabajo, a la salud, a la educación, entre muchos otros.

Como ejemplo del incumplimiento a este deber, realizada una consulta vía web del precio de los tiquetes para las fechas comprendidas entre mayo y junio de 2019, presente el cierre de la vía, se vislumbraron pasajes con un costo de \$1.518.500 ida y regreso iniciando viaje en Villavicencio; lo que implica que para un recorrido de 85 kilómetros el pasaje, el cual sirve como referente, lo cual como ya se señaló excede un 500% el mismo trayecto en temporadas secas y en porcentajes similares en épocas lluviosas los valores a destinos tan largos como hacia Leticia o San Andres desde Bogotá, cuyo costo oscila en las mismas fechas en \$386.800 y \$403.400 respectivamente; no obstante es evidente que la distancia es superior, incluso excediendo de 1.300 kilómetros y en el caso de San Andres el sobre vuelo del Mar Caribe.

“22. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.”

Se afecta toda la región, como ampliamente se explicó.

Si bien ocasionalmente se ha permitido el tránsito de otras aerolíneas y la rebaja provisional en las tasas aeroportuarias durante algunos cierres viales, como a través de la circular 001 del 01 de febrero de 2018 expedida por la Unidad Especial de la Aeronáutica Civil, es menester el establecimiento de soluciones de fondo y permanentes, para solucionar el tráfico de personas y carga desde y hacia Villavicencio, buscando entre otras alternativas, tales como que AVIANCA como



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

empresa autorizada para cubrir esta ruta amplié las frecuencias de sus vuelos entre las dos ciudades, que por parte de la Aerocivil se regulen los precios de tal manera que AVIANCA no exceda los valores ordinarios que se cobran por tarifas en trayectos cortos similares.

Solo mediante una regulación permanente de tarifas, por lo menos en la época en que hay cierre de vía, se puede garantizar el acceso de las personas al tránsito aéreo entre las dos ciudades, con el fin de lograr la protección no solo del derecho colectivo al goce del servicio público esencial del transporte aéreo, sino además con el propósito de lograr proteger garantías fundamentales de quienes circulan por la vía que se ven amenazados con el cierre terrestre y a quienes se les restringe el derecho al acceso de tiquetes mediante la imposición de precios exorbitantes y poco accesibles para la comunidad en general.

Y además permitiendo la operación de todas las aerolíneas interesadas en forma permanente, cuando la vía está cerrada. Ya que sucede que de un momento para otro han cerrado la vía terrestre y como está solo AVIANCA, y esta constituye un monopolio regional, puede abusar de la posición dominante, como lo ha venido haciendo. Y si bien se ha autorizado por la AEROCIVIL, otras aerolíneas, como ellas no son permanentes, mientras se dan los cierres y entran en operación, perfectamente, ya se ha consolidado por varios días el abuso en el precio de las tarifas.

MEDIDA CAUTELAR

Me permito solicitar se decrete medida cautelar, de **urgencia**, dada la situación de la vía, ampliamente conocida, en el sentido de ordenar a la AEROCIVIL que fije una tarifa máxima razonable, para los vuelos Villavicencio-Bogotá y viceversa, cuando se presente el cierre de la vía Villavicencio-Bogotá.

III. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, solicito al Honorable Tribunal lo siguiente:

1. Declarar a los accionados como responsables de la violación y amenaza de los derechos colectivos enunciados en el numeral II de la presente demanda.
2. Ordenar a los accionados proceder a dar solución inmediata a las afectaciones y amenazas a los derechos colectivos señalados, mediante la formulación e implementación de un plan integral o política de regulación a las actividades del transporte aéreo hacia región, de forma **permanente cuando esté cerrada la vía**, que contemple, por lo menos, las siguientes acciones:



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

- a) El aumento de las frecuencias de los vuelos con pluralidad de prestadores, en la ruta Villavicencio a Bogotá y viceversa
- b) La regulación de las tarifas cobradas para el transporte de pasajeros dentro de los trayectos arriba indicados, fijando tarifas máximas razonables.

V. PRUEBAS

1. Informe sobre el flujo de vehículos que se transporta diariamente entre Villavicencio y Bogotá, mediante el cálculo de paso por los peajes en la vía, el cual fue expedido por COVIANDES, con el fin de verificar el alto número de personas que requerirían un medio de transporte alternativo entre las dos ciudades.
2. Impresión de los “*screen shot*” tomados de la aplicación móvil de AVIANCA mediante la cual se realizó el cotejo de los precios de tiquetes aéreos en fechas entre el 22 y 25 de mayo en trayectos Villavicencio- Bogotá, Bogotá – Villavicencio, Bogotá- Leticia y Bogotá San Andres.
3. Noticias tomadas de la FM, el diario la República y revista Portafolio, el periódico el Espectador con el compromiso de AVIANCA de congelar en \$300.000 las tarifas de los vuelos Villavicencio-Bogotá y viceversa, para agosto de 2018.
4. Constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la presente acción mediante la presentación de oficios ante AVIANCA y AEROCIVIL “*solicitando se adopten las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado...*»
5. Respuesta dada por AVIANCA al requisito de procedibilidad.
6. Certificado de existencia y representación legal de AVIANCA.

Solicito se oficie a la AEROCIVIL, se allegue la relación de quejas interpuestas por el aumento de las tarifas, durante las épocas de cierre de la vía terrestre Villavicencio-Bogotá y viceversa en 2018 y 2019.

Solicito que se decreten las siguientes pruebas testimoniales, quien los hará comparecer, con el fin de que depongan sobre los hechos de la acción popular, precisando en cada caso el objeto de la prueba:

CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCIA, Gobernadora del Meta, para que deponga desde su óptica de autoridad, sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los efectos que ha tenido para el Departamento el cierre de la vía. Que actuaciones ha ejercido para buscar la solución al problema del cierre vial y si ha efectuado reclamos a los demandados por esta situación, en especial en alternativas aeras.

WILMAR BARBOSA ROZO, Alcalde de Villavicencio, para que deponga desde su óptica de autoridad sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los efectos que ha tenido para el Municipio el cierre de la vía. Que actuaciones ha ejercido para



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

buscar la solución al problema del cierre vial y si ha efectuado reclamos a los demandados por esta situación, puntualmente en alternativas aéreas.

MARITZA MARTINEZ, senadora de la Región para que deponga desde su óptica política, sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los efectos que ha tenido para el Departamento el cierre de la vía. Y si ha hecho debates de control político o gestiones de su cargo por el cierre de la vía. Las alternativas posibles, incluyendo las aéreas.

JONATAN TAMAYO, senador de la Región, para que deponga desde su óptica política, sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los efectos que ha tenido para el Departamento el cierre de la vía. Y si ha hecho debates de control político o gestiones de su cargo por el cierre de la vía. Las alternativas posibles, incluidas las aéreas.

LINA FORERO, Presidente de la Cámara de Comercio de Villavicencio, para que deponga como líder de los gremios, sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los efectos económicos, turísticos, empresariales, que ha tenido para el Departamento el cierre de la vía y las alternativas de solución, puntualmente las aéreas, en cuanto a las tarifas razonables.

MARYLUZ ROJAS RIAÑO, Presidente de COTELCO, capítulo Meta, para que deponga como líder de un gremio, sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los efectos económicos, turísticos, que ha tenido para el Departamento el cierre de la vía y las alternativas de solución, en cuanto a las tarifas razonables.

LUIS OSCAR GALVES MATEUS, agente interventor del Hospital Regional de Villavicencio, para que deponga sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los efectos que ha tenido para el tema de salud, el cierre de la vía, puntualmente sobre el traslado de pacientes, remisión, posibilidad de traslados aéreos, efectos en las citas médicas de los pacientes.

GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA, piloto quien vuela en los aeropuertos de la Orinoquía, quien puede deponer sobre los aspectos técnicos, financieros de los vuelos de Villavicencio a Bogotá, el manejo en el aeropuerto Vanguardia y las alternativas de solución.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

Derechos colectivos:

- Constitución Política de 1991, Artículo 333.
- El artículo 1776 del Código de Comercio
- El artículo 4 de la Ley 472 de 1998

VII. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:



PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en el Despacho de la Procuraduría 48 Judicial II Administrativa de Villavicencio, ubicado en la dirección anotada en el pie de página, correo electrónico: vhoyos@procuraduria.gov.co

Los accionados:

- AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA en la Av. Eldorado 103-15 EDIFICIO CENTRAL AEROCIVIL, PBX: (571) 425 1000 - (571) 594 8600 en la ciudad de Bogotá D.C. , o en los correos:
atencionalciudadano@aerocivil.gov.co
Notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co
- AVIANCA, recibirá notificaciones en la Avenida 26 N° 59-15, 7450234 Extensión 201 a 504 en la ciudad de Bogotá- correo electrónica, notificaciones@avianca.com

Del Honorable Tribunal;

Atentamente

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos del Meta